



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de abril de dos mil veintiuno.

2020-209

Reposa en la foliatura acta de notificación Nro. 502-EPMSC-MED-AJUR- del 28 de septiembre de 2020, allegada por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico el pasado 27 de enero de 2021, la cual da cuenta que el 29 de septiembre de 2020, le fue entregada de manera personal al demandado copia de la demanda y sus anexos conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Revisada la foliatura se advierte que no hay constancia del envío del auto admisorio de la demanda al demandado, lo que se requiere para formalizar la notificación personal tal y como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal antes descrita.

Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1°, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

